

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 01085 DE 10 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

ID 1132537



LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 5 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: *"Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"*– ID 1132537 -----

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que el solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.4 del precitado Decreto son titulares para solicitar la inscripción en el Rupta las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbano de 90 m2 u ocupantes de bienes baldíos.

Que conforme al artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, las solicitudes de inscripción en el Rupta deberán reunir los siguientes requisitos:

- "1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.*
- 3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.*
- 4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.*
- 5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."*

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que *"la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo"*.

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"– ID 1132537 -----

debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción referidos previamente (artículo 2.15.6.2.1). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la inscripción en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El día **28 de Abril de 2025**, el señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572** expedida en Mocoa (Putumayo), presentó solicitud de inscripción en el Rupta identificada con el **ID 1132537**, respecto del predio urbano denominado **K 15 No. 17A - 08 de 90 m2**, ubicado en el barrio **Luis Carlos Galán** Sarmiento del municipio de **Mocoa**, departamento de **Putumayo**, con matrícula inmobiliaria No. **440-41815** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), e información catastral No. **86001010000002870005000000000**, en su calidad de beneficiario y propietario.
1. El solicitante manifestó¹ que el predio reclamado lo adquirió en el año 2010 mediante compraventa que le hizo a la señora Ruth Selly Ramírez, gracias a un crédito hipotecario que logró hacer a través del Fondo Nacional del Ahorro. Posteriormente en el año 2010 protocolizó el acto jurídico mediante escritura pública número 441 del 5 de abril de 2010 ante la Notaria Única de Mocoa, documento que fue aportado al proceso.
2. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR² el día 22/05/2025, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-41815** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), en cuya complementación que el predio deviene de una adjudicación que hizo el Ministerio de Economía Nacional Bogotá al señor Jiménez, Eduardo, mediante Resolución Nro. 465 de fecha 10 de abril de 1946. Consecuentemente, en la anotación No. 01 registra la compraventa del loteo de 2HAS, 4.986M2 en favor de la Junta de Vivienda Comunitaria Luis Carlos Galán Sarmiento, acto inscrito en la escritura pública No. 1.386 del 26 de Diciembre de 1998 otorgada por la Notaria Única de Mocoa, por la suma de 45 millones de pesos.
3. Respecto al vínculo jurídico con el predio, en la tradición del inmueble se tiene en la anotación 8 del citado instrumento registral³, la Escritura Pública de hipoteca con cuantía indeterminada No. 441 del 05 de Abril de 2010 otorgada por la Notaria Única

¹ Formulario ID 1132538 y en la ampliación de solicitudes relacionadas con el RUPTA de fecha 28/04/2025 rendida por el solicitante ante la Dirección Territorial Bogotá DC.

² Radicado entraca No. 202522600430272 de fecha 25/05/2025 – Id documento 6258696.

³ Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-41815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 22/05/2025.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"- ID 1132537 -----

de Mocoa (Putumayo) a través de la cual el señor Jesús Jorge Revelo Timaná al Fondo Nacional del Ahorro.

4. Citó que le feudo estaba siendo habitado por sus hijas.
5. Indicó que el predio cuenta con los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado y que paga impuesto predial sin embargo tiene pendiente por pagar lo corrido de esta vigencia.
6. Señaló que en el año 2022 la Unidad de Restitución de Tierras le negó esta misma solicitud, información que fue corroborada de acuerdo a la revisión que se hizo en el Sistema de Registro, obteniendo el ID 1083485 la cual corresponde al mismo predio pero con otros hechos, en estado de No Inscripción.
7. Manifestó el reclamante que, el 12 de septiembre de 2024 inició solicitud de restitución ante la Unidad sobre un predio rural de 51,2877 has denominado La Paz, ubicado en la vereda de Santa Rosa de Juanambú, del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, identificado bajo el ID 145763 en estado de Demanda.
8. De igual manera narró que, en el mes de octubre de 2024 recibió un mensaje de texto con una amenaza donde le manifestaron adeudar la suma de 300 millones; agregó que como no dio respuesta a lo exigido, le volvieron a escribir concediéndole 24 horas para irse del Putumayo. Continuó mencionando que con ocasión a la extorsión proveniente de las disidencias de las farc presentó denuncia penal ante el Gaula de Mocoa asignándole el radicado No. 2024100200432, mismo que fue dada en conocimiento de la Fiscalía 53 de Mocoa.
9. Rememoró el solicitante que, tras su exilio desconoce si el predio está siendo ocupado.
10. A raíz del hecho mencionado, el peticionario solicita la inscripción de la medida de protección sobre el inmueble objeto de estudio, a fin de protegerlo ya que fue desplazado.
11. A su vez el adquirente aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
 - a) Copia del documento de identificación del señor solicitante JESUS JORGE REVELO TIMANA.
 - b) Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-41815.

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTA VIVANTO

Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 25/05/2025, por nombre y número de identificación del solicitante y la misma arrojó el siguiente resultado:

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"- ID 1132537 -----

Amenaza: Ocurrido el 22/12/2013 en el municipio de Mocoa. Responsable: ~~farc~~ (RCYS en estudio), en estado "APROBADO - INCLUIDO".

Amenaza: Ocurrido el 22/12/2013 en el municipio de Mocoa. Responsable: Grupos Guerrilleros, en estado "INCLUIDO".

Amenaza: Ocurrido el 02/10/2024 en el municipio de Mocoa. Responsable: OTROS / Relación cercana y suficiente, en estado "EN VALORACION".

Amenaza: Ocurrido el 01/10/2024 en el municipio Mocoa. Responsable: OTROS / Relación cercana y suficiente, en estado "EN VALORACION".

Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 17/01/2005 en el municipio de Mocoa. Responsable: OTROS / Relación cercana y suficiente, en estado "EN VALORACION".

Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 15/09/2014 en el municipio de Mocoa. Responsable: Grupos guerrilleros (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 25/05/2025, por el nombre y cédula del solicitante, arrojando los siguientes resultados:

"No Proceso: 3091031
No Expediente: 2024220106998481003E
Proceso Misional: RESO
Ubicación del Predio: MOCOA - PUTUMAYO
Nombre del Predio: N/A
Fecha Solicitud: 11-12-2024
Estado Solicitud: EN TRÁMITE
Visualizar Resolución:(...)"

CONSULTA SNR

Se realizó la consulta SNR en fecha 22/05/2025, correspondiente a nombre del solicitante arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-41815** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), así:

Sic. "**ESCRITURA PÚBLICA No. 1.386 del 26 de Diciembre de 1998**
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE LOTE 2 HAS 4986 M2.

A: Junta de Vivienda Comunitaria Luis Carlos Galán.

ESCRITURA PÚBLICA No 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE 90 M2

CE: Ruth Selly Ramírez CC No. 27358930

A: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

ESCRITURA PÚBLICA No. 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: Gravamen - Hipoteca con cuantía indeterminada

CE: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

A: Fondo Nacional del Ahorro. (...)"

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: “Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA” – ID 1132537 -----

CONSULTA POLICIA NACIONAL

Se realizó la consulta a la Policía Nacional en fecha 22/05/2025, por el nombre y cédula del solicitante, arrojó el siguiente resultado:

“ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA”.

CONSULTA ADRES

Se consultó el aplicativo ADRES el día 22/05/2025, en donde se evidencia que el solicitante se encuentra afiliado a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. SM** - en régimen subsidiado; cabeza de familia desde el 11/03/2022, estado “ACTIVO” – en Bogotá.

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- 1. Formulario de solicitud de inscripción del 28/04/2025.
- 2. Comprobante de recepción de la solicitud del 28/04/2025.
- 3. Acta de localización predial de fecha 28/04/2025.
- 4. Ampliación de solicitudes relacionadas con el RUPTA de fecha 28/04/2025 rendida por el solicitante ante la Dirección Territorial Bogotá DC.
- 5. Consulta antecedentes penales del solicitante el 22/05/2025⁴
- 6. Consulta aplicativo VIVANTO del reclamante realizada el 22/05/2025⁵.
- 7. Consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro del solicitante de fecha 22/05/2025 - Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-41815.⁶
- 8. Consulta ante la Administradora de los Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- de la requirente el 22/05/2025.⁷
- 9. Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT a nombre del solicitante el día 22/05/2025.⁸

Pruebas aportadas por el solicitante

- a) Copia del documento de identificación del señor solicitante JESUS JORGE REVELO TIMANA.
- b) Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-41815.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020 estableció los requisitos de procedencia de un trámite de inscripción en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio objeto de la medida.

⁴ Radicado No. 202522600430212 de fecha 25/03/2025 – Consultas Id documento 6258702

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"– ID 1132537 -----

2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a

- a. Solicitar al área social y/o jurídica de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite.
- b. Solicitar a la Notaria Única de Mocoa (Putumayo) las siguientes escrituras públicas:

ESCRITURA PUBLICA No. 1.386 del 26 de Diciembre de 1998

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE LOTE 2 HAS 4986 M2.

A: Junta de Vivienda Comunitaria Luis Carlos Galán.

ESCRITURA PÚBLICA No 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE 90 M2

DE: Ruth Selly Ramírez CC No. 27358930

A: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

ESCRITURA PÚBLICA No. 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: Gravamen - Hipoteca con cuantía indeterminada

RU-MO-18
V3

Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera E N° 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA" – ID 1132537 -----

DE: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

A: Fondo Nacional del Ahorro.

- c. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Mocoa (Putumayo) FMI 440-41815, enviar copia del expediente registral obrante⁹.
- d. Copia simple a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la Resolución de adjudicación Nro. 465 de fecha 10 de abril de 1946 que hizo el Ministerio de Economía Nacional Bogotá en favor del señor Jiménez, Eduardo.
- e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no del señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572** en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- f. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado al señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572** en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.
- g. Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, **se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras**, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, presentada por el señor **JESUS JORGE**

⁹ Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-41815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 22/05/2025.

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO**

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA" – ID 1132537 -----

REVELO TIMANA, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572** expedida en Mocoa (Putumayo), en su calidad de beneficiario y propietario sobre el predio K 15 No. 17A - 08 de **90 m2**, ubicado en el barrio Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de **Mocoa**, departamento de Putumayo, con matrícula inmobiliaria No. **440-41815** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), e información catastral No. 860010100000028700050000000000, en su calidad de beneficiario y propietario, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a. Solicitar al área social y/o jurídica de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite
- b. Solicitar a la Notaria Única de Mocoa (Putumayo) las siguientes escrituras públicas:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1.386 del 26 de Diciembre de 1998

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE LOTE 2 HAS 4986 M2.

A: Junta de Vivienda Comunitaria Luis Carlos Galán.

ESCRITURA PÚBLICA No 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE 90 M2

DE: Ruth Selly Ramírez CC No. 27358930

A: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

ESCRITURA PÚBLICA No. 441 del 05 de Abril de 2010

ESPECIFICACION: Gravamen - Hipoteca con cuantía indeterminada

DE: Jesús Jorge Revelo Timaná CC No. 18.124.572

A: Fondo Nacional del Ahorro.

- c. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Mocoa (Putumayo) FMI 440-41815, enviar copia del expediente registral obrante¹⁰.
- d. Copia simple a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la Resolución de adjudicación Nro. 465 de fecha 10 de abril de 1946 que hizo el Ministerio de Economía Nacional Bogotá en favor del señor Jiménez, Eduardo.
- e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no del señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de

¹⁰ Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-41815 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 22/05/2025.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 01085 de 10 de Junio de 2025: "Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión/cancelación (según aplique) en el RUPTA"– ID 1132537 -----

ciudadanía No. **18.124.572** en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.

- f. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado al señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.124.572** en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.
- g. Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa a los diez (10) días del mes Junio de 2025.

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy *Karen*
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ángela María Patiño Herrera *Angela*
Coordinadora Micro Zona – Dirección Territorial Putumayo



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOCA - PUTUMAYO

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 13 de Junio de 2025

ID 1132537

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1132537, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	MOCOA
Vereda/corregimiento	BARRIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO
Nombre del predio/dirección	K 15 No. 17A - 08
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-41815
Número predial	8600101000000287000500000000

En ese sentido, mediante la **Resolución No. RP 01085 del 10 de Junio de 2025**, “Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer**. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1132537.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Karen Norelys Meza Navisoy
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Id	6286086	
Id restitución	1132537	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Comunicación del inicio del trámite del Rupta a terceros en página web	Usuario Registro karen.meza
No Documento	Comunicación del inicio del trámite del Rupta a terceros en página web	Fecha Registro 17/06/25 03:43